

"M Elian Jonatan s/amenazas"

CSJ 52/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa, en la que el magistrado que previno no ha practicado diligencia alguna que permitiera, por una parte, constatar la realidad del hecho y discernir su adecuada calificación legal, al mismo tiempo que hacer cesar sus efectos (Competencia n° 1821, L.XXXVII *in re* "Rozas, Gustavo Ricardo s/robo de automotor", resuelta el 7 de diciembre de 2001).

En tales condiciones, considero que corresponde a la justicia de la ciudad, en cuyos estrados se tomó conocimiento de la

notitia criminis, profundizar la investigación en el sentido señalado (Fallos: 311:1388 y Competencia n° 1880, L. XXXVII *in re* “Fideicomiso Suma s/ falsificación de documento privado”, resuelta el 19 de febrero de 2002), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:36